

**Este documento recoge respuestas a las preguntas frecuentes que el Ministerio de Universidades está recibiendo y que surgen en relación con la presentación de propuestas en el Plan UniDigital**

**La información será actualizada de manera continua, indicando la fecha en la que se ha incorporado información novedosa**

**Fecha documento: 25 / 10 /2021**

**Convocatoria de recepción de propuestas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia**

## **Preguntas frecuentes**

La siguiente información pretende solucionar las dudas que puedan surgir en la lectura y/o interpretación de la convocatoria establecida en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio (BOE núm. 179, de 28/07/2021) y en la Orden de concesión asociada (Base de Datos Nacional de Subvenciones, 07/09/2021).

**Con el fin de mostrar cuáles son las preguntas más recientes, y diferenciarlas de las ya respondidas en versiones previas de este documento, se presentan en primer lugar las respuestas a las preguntas recibidas desde la última actualización (fecha: 18/10/2021). Seguidamente se pueden consultar las preguntas anteriores a esta fecha.**

### **Preguntas recibidas desde el 18/10/2021**

1. Aunque ya se ha emitido una respuesta previa en una pregunta anterior sobre el carácter no subvencionable del IVA, dado lo sensible de la situación puesto que, de confirmarse, supondría que las universidades tendrían que cofinanciar con fondos propios el IVA soportado de los gastos que vayan a justificar, generalmente en un 21%, ¿Pueden confirmar si en ningún caso el IVA será elegible, aunque no tenga la capacidad de ser recuperado fiscalmente?

A día de hoy, los fondos europeos “*Next Generation*” excluyen el IVA de las subvenciones. En el borrador de disposiciones operativas elaborado por la Comisión Europea, actualmente en negociación, aparece mención expresa a que los hitos y objetivos están definidos sin IVA, en tanto que el IVA no es financiable por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Es cierto que, hasta ahora, en los Reglamentos europeos de elegibilidad del gasto subvencionable, el IVA soportado era elegible siempre que no tuviera la capacidad de ser recuperable fiscalmente para el beneficiario. También es cierto que, mientras que en proyectos de investigación los gastos de IVA son recuperables, en el ámbito de la educación (materia de estas actuaciones), no lo son.

Conocer con certeza cómo se va a tratar este escenario es muy relevante porque de ello puede depender que se puedan cumplir los objetivos marcados en los proyectos de UniDigital presentados. Sin embargo, es un tema que está ahora mismo en negociación con la Comisión Europea. La respuesta institucional que este Ministerio ha recibido es que la financiación del IVA es una cuestión de ámbito presupuestario, sobre la que corresponde informar desde la Dirección General de Presupuestos, que aún no se ha manifestado.

A la espera de que el Ministerio de Hacienda se posicione en esta materia, en el momento de la redacción de esta respuesta, los proyectos deben considerarse en un escenario en el que el IVA no es subvencionable. En particular, las universidades deben distribuir, en los diferentes proyectos en los que participen, la partida completa de dinero asignado (sin descontar eventualmente el IVA) puesto que, en caso contrario, se interpretaría que renuncian a parte de la asignación establecida en el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio.

2. La fecha prevista para el envío de propuestas está fijada el 31 de octubre de 2021. Sin embargo, ese día y el siguiente, lunes día 1 de noviembre, son ambos festivos y por tanto inhábiles a efectos administrativos, ¿Cuándo sería la fecha límite de envío de las propuestas?

Tal como se ha mencionado en la pregunta, el primer día hábil es el martes, 2 de noviembre. Se admitirán propuestas hasta las 23:59:59 horas del 2 de noviembre de 2021.

3. ¿Las universidades tendrán flexibilidad para redefinir objetivos y actuaciones en los proyectos en los que participen en función de las eventualidades que puedan surgir?

El Ministerio no establecerá restricciones a la flexibilidad siempre y cuando eso no influya en la consecución del compromiso contraído al aceptar la asignación del plan Unidigital, esto es, el incremento en promedio de un 10% en el índice de digitalización. Esta flexibilidad se considerará tanto en relación con las actuaciones de proyectos propios como colaborativos. También podría llegar a extenderse a otros de los proyectos interuniversitarios en curso en los que no hubiera existido un compromiso inicial, pero siempre y cuando estos aspectos estén contemplados y aceptados en los convenios que las universidades implicadas establezcan sobre el modo de colaboración y las situaciones sobrevenidas.

- En relación con la pregunta anterior sobre flexibilidad, si una vez finalizado el plazo de presentación de proyectos, y ya definida la “Cartera de proyectos interuniversitarios”, una universidad no hubiera sido capaz de distribuir la totalidad de los fondos que tiene asignados para proyectos cooperativos, ¿podría sumarse a alguno de los proyectos de esta Cartera?

Finalizado el plazo de presentación no se podrán agregar nuevos proyectos a esa denominada “Cartera de proyectos interuniversitarios”, pero con el ánimo de que

cada universidad optimice el destino de su asignación, se aceptaría una incorporación a posteriori, lógicamente siempre supeditada a que el consorcio interuniversitario donde desea incorporarse, lo acepte.

- Como extensión de la pregunta anterior -de nuevo en la situación en que ya se ha finalizado el plazo de presentación de proyectos, y ya ha sido definida y cerrada la “Cartera de proyectos interuniversitarios-, si una universidad desea cambiar su participación en un proyecto en el que se había comprometido y pasar a otro en el que no estaba, ¿podría hacer ese “cambio de proyecto”?

No es deseable que se produzcan estas situaciones, y se asumen que serán excepcionales, pero por parte del Ministerio no habría objeción en aceptar ese cambio, siempre y cuando fuese aceptado tanto por el consorcio “cedente” como por el “aceptante”, y ello siempre antes de 31/12/2021 porque tras esa fecha los consorcios ya deben estar cerrados e inamovibles para asegurar la ejecución financiera de los mismos.

4. Dado que la universidad coordinadora/ejecutora de un proyecto realizará la contratación pública de servicios y suministros, habrá ocasiones en que las universidades participantes opten por transferirle fondos a la universidad coordinadora. En este caso, ¿Esas transferencias se justificarán en la aplicación de ejecución contable según indica la Orden HFP/1031/2021 con independencia del uso que la universidad coordinadora de proyecto realice con cargo a esos fondos recibidos?

El sistema de seguimiento de los proyectos, establecidos en la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/1031/2021, para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable, se organizará con información suministrada por las entidades decisoras (Ministerio de Universidades) y ejecutoras (universidades) con el fin de que el sistema recoja toda la información posible para asegurar el cumplimiento de los objetivos (que, en este caso, es el incremento en un 10% del índice de digitalización del sistema universitario en su conjunto). En general, en relación con este sistema de información, aún en desarrollo, el Ministerio de Universidades les irá informando periódicamente de la información que se vaya necesitando.

¿La transferencia puede ser única por el total importe de participación de cada universidad en el proyecto o puede ser realizada periódicamente en función del ritmo de las necesidades de acuerdo a un calendario de realización efectiva del gasto por la Universidad coordinadora/ejecutora? ¿O indistintamente?

El Ministerio no establece cuál debe ser el modo de colaboración ni exige un mecanismo concreto de transferencias económicas entre universidades, en el caso en que sean necesarias.

5. El Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña (CSUC) es medio propio de las universidades públicas catalanas. El CSUC ofrece a 4 universidades públicas catalanas (que representan más del 25% de las universidades integrantes del Consorcio que recibirán fondos de UniDigital) un servicio de gestión documental y archivo mediante una plataforma específica diseñada y desarrollada en los últimos 10 años. Gracias a UNIDIGITAL se plantea hacer unos desarrollos consistentes en la digitalización de los procesos de gestión administrativa, cuadros de mando y explotación de indicadores.

Dichos desarrollos se pondrán a disposición de las entidades integrantes del sector público, a fin de que aquellos que estén interesados, puedan incorporarlos en sus propias soluciones de gestión documental. En relación a las bases de UNIDIGITAL y las últimas FAQ publicadas, ¿Este proyecto participado por 4 universidades públicas, y ejecutado por el CSUC es susceptible de ser financiado por el programa UniDigital?

Sería perfectamente financiable como proyecto consorciado entre esas 4 Universidades públicas, con cargo a sus respectivos fondos propios UniDigital, pero no como proyecto interuniversitario.

- 6 Hemos recibido varias preguntas acerca de cuáles serían las condiciones que deberían cumplir los medios propios de las universidades, o agrupaciones similares, para poder acceder a los proyectos interuniversitarios de la convocatoria “Unidigital” del Ministerio de Universidades. A continuación, se detallan las consideraciones al respecto y las condiciones que deberían cumplirse por parte de estas entidades.

Tal como decíamos en respuestas previas, si los trabajos encargados a un medio propio puede beneficiar a un número significativo de universidades y los proyectos están enfocados hacia soluciones y servicios que, en su caso, puedan ser aprovechados por otras universidades públicas, no se aprecia incumplimiento de la normativa en el hecho de que estos medios propios reciban de sus universidades socias el encargo de ejecutar proyectos subvencionados de acuerdo con la Orden analizada, pudiendo considerarse esta forma de ejecución, tanto como ejecución directa de los proyectos por parte de dichas Universidades, como una modalidad de ejecución colaborativa.

Esto exige que estas entidades ofrezcan cauces de acceso a estos desarrollos para aquellas otras universidades públicas interesadas en ellos, aunque aún no sean socias.

El enfoque hacia soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias universidades públicas, evitando la dependencia software” de sistemas específicos y/o privativos a los que no tengan acceso la gran mayoría de universidades, podría cumplirse si, dado el caso:

- No se cobrase ninguna licencia por el software desarrollado en el ámbito de UniDigital a nuevas universidades.
- Si se definiera una política de oferta de los productos desarrollados gracias al impulso de UniDigital de forma **desacoplada** del resto, de tal manera que puedan ser efectivamente ofrecidos a universidades interesadas en dicho módulo/producto, pero sin necesidad de que eso implique que deban adquirir y por tanto integrar otros módulos (es decir, no se cobrase licencias correspondientes al resto del suite que resultase necesario para poner en marcha el nuevo módulo desarrollado).
- Si esta actuación no se plantease por un plazo temporal que, una vez concluido, pudiera ser revertido.
- Si las relaciones comerciales complementarias al coste de las licencias, como son los costes de implantación o de mantenimiento de dichos productos, pudieran concretarse en una política clara, y con un horizonte determinado sin que, de facto, se pudiera estar a través de ellas contraviniendo el espíritu del proyecto Unidigital y, como consecuencia, perjudicar los intereses de las universidades públicas.

Este tipo de referencias explícitas son relevantes en el compromiso para asegurar que los proyectos en los que eventualmente participen, sean compatibles con el Real Decreto

641/2021, de 27 de julio. y la orden ministerial asociada. **Es necesario, por tanto, tener respuestas explícitas sobre estas cuestiones para garantizar que estos medios cumplen los requisitos impuestos en la convocatoria.**

Por supuesto que todas estas consideraciones hacen referencia a los proyectos interuniversitarios, mientras que, abordar actuaciones como proyectos propios está siempre admitido y es una vía perfectamente abierta para las universidades a las que un medio propio presta servicio.

7. Cuando hablamos de proyectos interuniversitarios, hablamos siempre de que el resultado debe estar disponible sin coste para el resto de Universidades, de desarrollos sobre software libre, etc. ¿Es esto aplicable del mismo modo al otro 50% de la subvención? Más concretamente, en base a la línea 4 de mejoras en los procedimientos de gestión, proyectos como la contratación de servicios destinados a la puesta en marcha de la contabilidad analítica o la contratación de un software como servicio para la gestión de la contratación ¿serían gastos elegibles con cargo al 50% de la subvención a la universidad en particular (y no al 50% de la subvención destinada a proyectos en colaboración con otras universidades)?

El compromiso de que los desarrollos puedan ser usados por otras universidades solo debe cumplirse para la parte de los proyectos interuniversitarios. El otro 50% de fondos propios son para usar por cada universidad en necesidades particulares sin tener que cumplir ningún requisito adicional.

8. ¿Se admitirían proyectos de virtualización de escritorios (VDI) de personal y alumnos para incremento del índice de digitalización?

En relación con proyectos de virtualización, estos no podrían ser de carácter interuniversitario porque, tal como se dice en la Orden de concesión, “deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas”. Sin embargo, sí podría ser financiable con la parte de fondos propios que la universidad tiene asignada.

9. ¿Es imprescindible incrementar un 10% cada uno de los componentes del índice; o solo habría que incrementar un 10% la media de los incrementos de los índices de los componentes? Es decir que, aunque algún componente del índice no se incremente un 10%, si se ve compensado con otros que sí lo hagan, y generen de media un incremento de un 10%.

El cumplimiento del incremento del 10% del índice es en promedio, de modo que unos proyectos pueden verse compensados con otros que incrementen otros parámetros en un porcentaje superior.

10. En relación con uno de los proyectos de la línea 4 centrado en la creación de un nodo/portal central recolector de información de investigación de las universidades españolas con capacidad para el análisis y la explotación de la misma, basado en el proyecto Hércules, ¿La implantación de la aplicación en una universidad sería un proyecto elegible y financiable en la convocatoria de UniDigital como proyecto interuniversitario?

En lo relativo a esta actuación, en el contexto del Plan UniDigital, existen dos tipos

iniciativas entre las universidades: (1) Las relativas a la construcción de un nodo interuniversitario de búsquedas semánticas. Este proyecto sería obviamente proyecto interuniversitario; (2) Las relativas a la implantación del software libre desarrollado como Proyecto Hércules, en cualquiera de sus 3 módulos, ASIO (ontologías semánticas), SGI (Sistema Gestión Investigación) y EDMA (enriquecimiento de datos y métodos de análisis). Estas tareas de implantación en cada Universidad, muy dependientes de integrarse con cada sistema específico en cada institución, lo vemos más como financiable con la parte de fondos propios, aunque obviamente siempre se puede hacer una contratación mancomunada de varias universidades interesadas conjuntamente, desde sus fondos propios, simplemente por mera reducción de costes por volumen, pero con los fondos propios de cada Universidad.

## Preguntas recibidas desde el 07/10/2021

1. ¿Las Universidades públicas que forman parte de Agrupaciones de Interés Económico - que ostentan la condición de medio propio (M.P.)- pueden presentar proyectos sobre nuevas funcionalidades o sobre transformación de soluciones elaboradas mediante este medio?

La doble condición que posee un medio propio (es, por un lado, un mecanismo disponible en cada una de las Universidades que forman parte del mismo y, por otro lado, un mecanismo que pertenece simultáneamente a más de una) les habilita para poder recibir encargos de las universidades socias en el contexto de la financiación recibida, tanto para el desarrollo y ejecución de tareas en los proyectos denominados como “propios” como en aquellos “interuniversitarios”, si son al menos tres universidades las que realizan la propuesta colectivamente.

Si el caso concreto del medio propio representa a un porcentaje significativo de las universidades públicas españolas (fijado en, al menos, un 25% de las universidades receptoras de ayudas), los proyectos están enfocados hacia soluciones y servicios que, en su caso, puedan ser aprovechados por otras universidades públicas puesto que, aunque inicialmente no sean de acceso libre, no son cautivos de otro sistema y son compatibles con el resto de sistemas utilizados habitualmente por las universidades públicas españolas y, además, las universidades socias no tienen que adquirir ninguna licencia para beneficiarse de los resultados de los proyectos, no se aprecia incumplimiento de la normativa en el hecho de que los medios propios reciban de sus universidades socias el encargo de ejecutar proyectos subvencionados de acuerdo con la Orden analizada, pudiendo considerarse esta forma de ejecución, tanto como ejecución directa de los proyectos por parte de dichas Universidades, como una modalidad de ejecución colaborativa.

En cualquier caso, lo anterior no debe ser contradictorio con el requisito expresado en la Orden de concesión, que advierte que los proyectos colaborativos deben ir enfocados hacia soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las Universidades públicas, evitando la dependencia software” de sistemas específicos y/o privativos a los que no tengan acceso la gran mayoría de universidades. Estos Medios Propios, en base a esto último, podrían estimar que en los proyectos interuniversitarios que les sean encargados, pudieran ofrecer cauces de acceso a estos desarrollos, libres de pago de licencias de productos previos del Medio Propio, para aquellas otras universidades públicas interesadas en ellos.

2. ¿Las Universidades que formen parte de un proyecto interuniversitario pueden dedicar fondos para contratación de personal?

Sí, siempre que no sea contratación de personal por Capítulo 1.

3. En la presentación a universidades de UNIDIGITAL se informó que el IVA no era elegible como gasto. Sin embargo, no aparece nada en la convocatoria al respecto ni hay reglas para elegibilidad del gasto más allá de su finalidad y de si está asociada a una

actuación individual o conjunta entre universidades. ¿Podrían ofrecer una respuesta como comunicación general a todas las universidades acerca de si el IVA puede ser considerado como un gasto subvencionable?

El reglamento de los mecanismos de ayudas directas "Next Generation" excluye el IVA de las subvenciones. Por tanto, los receptores de los fondos que desarrollen proyectos financiados por esta vía tendrán que asumir el pago de este impuesto. Este es un criterio que viene fijado desde la Unión Europea dentro de las condiciones de reparto de las ayudas y que se extiende a todos los planes ministeriales.

4. Teniendo presente la Ley General de Subvenciones y su artículo 2, que no deja invertir más del 50% de la actividad subvencionada si esta actividad es cada una de las propuestas que hagan las universidades, nos preguntan: ¿Qué otras vías se pueden aplicar para acometer el desarrollo sumiendo que no se puede contratar a personal propio para cubrir el otro 50% de coste?:

En cuanto a la contratación de personal propio: Ni el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio –Bases Regulatorias-, ni la Orden de 7 de septiembre de 2021 – Orden de Concesión directa –, establecen limitaciones específicas a la contratación de personal propio dedicado a la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Así, la Orden de concesión regula como gasto subvencionable todo aquel tipo de gasto directamente relacionados con la consecución de la finalidad de la ayuda, entendiendo como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sin excluir por tanto el relacionado con la contratación de personal propio.

En cuanto a los límites a la subcontratación las actividades subvencionadas, sólo se considerará subcontratación, a efectos del límite del 50% dispuesto por la ley, la licitación a terceros total o parcial del objeto íntegro de la subvención tal y como se define en la normativa, – objeto íntegro que no es un proyecto concreto, sino la elaboración y ejecución de propuestas que aumenten el índice de digitalización de la concreta universidad en un 10% en el plazo establecido-, pero no se consideran subcontrataciones las contrataciones parciales de servicios de desarrollo en ejecución de determinados proyectos, para las que no se establece límite. El propio artículo 29 excluye del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. En la referencia de la Orden de concesión respecto a la ley de contratos, y a los límites de subcontratación de la misma ¿se entiende que el límite de subcontratación del 50% aplica a, caso de contratar un servicio a un proveedor, la limitación de éste en subcontratar el trabajo, y no a la limitación a nivel de universidad, que podría contratar el 100% de los proyectos (y cada adjudicatario no podría subcontratar a su vez más del 50% de éstos)?. ¿Es eso correcto?

No exactamente. La referencia de la Orden a los límites en cuanto a la subcontratación establecidos en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace referencia a un límite en cuanto a la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerarán, sin embargo, como subcontrataciones las contrataciones parciales de servicios de desarrollo en ejecución de determinados proyectos, para las que no se establece límite. En cualquier caso, lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones es un límite que debe cumplir el beneficiario de la subvención, esto es, la Universidad.

Un caso diferente y una regulación diferente, por tanto, es la relativa a los posibles límites que un contratista privado, adjudicatario de un contrato público, tenga en cuanto a subcontratación parcial de prestaciones previstas en un contrato formalizado con la Universidad. De acuerdo a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 215. Subcontratación, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos. En principio no existen límites porcentuales fijos en cuanto a dicha posibilidad, sino que cada pliego determinará, caso de que lo haga, estos porcentajes.

- 6 Si los proyectos presentados se orientan a líneas relacionadas con la mejora del equipamiento digital para la gestión de la universidad o actuaciones dirigidas a la mejora de la gestión con poco o ningún reflejo en los componentes del “índice de digitalización universitario” ¿Se entiende que no todas las propuestas de proyectos deben incluir una mejora en alguno de los índices, y que, por lo tanto, se podría dejar esa información sin cumplimentar en los anexos de las fichas de esos proyectos?

Efectivamente, si alguno de los proyectos no va a repercutir en ninguno de los parámetros del índice de digitalización esa sección no tiene que cumplimentarse. El cumplimiento del incremento del 10% del índice es en promedio, de modo que estos proyectos pueden verse compensados con otros que incrementen otros parámetros en un porcentaje superior.

- 7 Si en un proyecto colaborativo, es necesaria la compra de equipamiento (más propio de la línea 1) para acometer el objetivo de líneas 2, 3 o 4, a la hora de la justificación de los gastos realizados, ¿podría el equipamiento seguir siendo considerados como parte de la colaboración?

En los proyectos colaborativos, los gastos en equipamiento son perfectamente elegibles si son medios para lograr un proyecto más amplio y no el fin del mismo.

- 8 En un proyecto colaborativo, ¿sería elegible la compra de licencias de un producto para desarrollar la colaboración si los resultados son de interés general?

En los proyectos colaborativos, los gastos en licencias son perfectamente elegibles si son medios para lograr un proyecto más amplio y no el fin del mismo.

- 9 En un proyecto colaborativo, si se disponen de licitaciones previas para un servicio, ¿sería elegible el gasto realizado en tales licitaciones si la existencia de esta base facultara el desarrollar una colaboración entre universidades?

Sí, siempre que la fecha no fuese previa a febrero de 2020.

- 10 En un proyecto colaborativo, la parte que incluye el RD sobre "que sea de interés general", ¿se consideraría como tal si el servicio lo da una empresa que tiene un producto y este producto está implantado ya en un gran número de universidades y la ampliación que se financie pudiera ser instalada automáticamente en toda universidad que usara el producto?, ¿o el hecho de ser un producto de una empresa ya descalifica el enfoque colaborativo? si la respuesta es negativa, ¿sería aceptable el proyecto en los mismos términos pero como proyecto individual?

Por la descripción, no parece ser un proyecto colaborativo de desarrollo, dado que parece

que se reduce a la adquisición de un software existente y/o una mejora de las funcionalidades. Solo podría ser un gasto elegible si la adquisición del producto es un requisito imprescindible para un proyecto que se plantea con mayor envergadura (es decir, si no es el fin del proyecto, sino un medio) o, tal como se pregunta al final, si su adquisición se realiza con la parte de fondos propios de las universidades interesadas. Se pueden juntar fondos propios, por ejemplo, para lograr reducción de precios en una licitación común, pero esto no figuraría como proyecto interuniversitario.

11. En los proyectos colaborativos, definir lo que se quiere y contratar a una empresa de servicios para que lo desarrolle, ¿sería un tipo de proyecto colaborativo válido?

Sí, no hay ningún requisito que lo impida salvo los límites máximos que se puedan subcontratar.

12. En proyectos colaborativos, la compra conjunta de equipamiento docente como simuladores para prácticas clínicas ¿sería un enfoque válido como proyecto colaborativo?

En los proyectos colaborativos, los gastos en equipamiento son perfectamente elegibles si son medios para lograr un proyecto más amplio y no el fin del mismo.

13. En los proyectos individuales ¿asumimos que no hay requisitos generales para la justificación como en proyectos colaborativos?

Los proyectos propios pretenden resolver situaciones particulares de cada universidad en el ámbito de la digitalización. No hay condiciones adicionales-

14. Cuando se afirma que los proyectos colaborativos deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas y que, por tanto, no tengan una dependencia software de sistemas específicos y/o privativos al que no tengan acceso la gran mayoría de universidades, ¿se entiende que como parte de los proyectos colaborativos se podrán desarrollar módulos software, entendiendo que el resultado de esos desarrollos quedará a disposición del resto de universidades si adquieren el producto en el futuro?

No, a no ser que la adquisición de estos módulos seas solo medios para lograr un proyecto más amplio y no el fin del mismo.

- En el caso planteado, ¿la necesidad de adquirir previamente licencias de productos para disponer de los resultados esperados, descarta que este caso sea enmarcable en el ámbito de la convocatoria?

Podrá ser realizado si se asume como proyecto propio.

- ¿Debemos entender que ninguna solución que requiera un “peaje” previo de adquisición de licencias podrá enmarcarse en la convocatoria? ¿Pasa lo mismo con el “peaje” de una suscripción? De ser así, entendemos que ¿esto no dependerá de la naturaleza del proveedor, sea una SL o una cooperativa?

En los proyectos colaborativos, los gastos en licencias o suscripciones son perfectamente elegibles si son medios para lograr un proyecto más amplio y no el fin del mismo. Es independiente de la naturaleza del proveedor.

- Y ni que estos, u otros, proveedores liberasen los desarrollos en el marco de UNIDGITAL, entiendo por la respuesta que el hecho de tener que pagar licencias por el software previo no desarrollado en el marco de esta convocatoria, o el hecho de tener que adquirir modelos de suscripción, inhabilitan de facto este tipo de propuestas. ¿Es correcto?

Podrá ser realizado si se asume como proyecto propio.

15. Un proyecto colaborativo que plantee la migración del sistema de gestión académica de tres universidades a un producto disponible, ¿se puede considerar esta iniciativa como un proyecto colaborativo elegible?

Los proyectos interuniversitarios, tal como se dice en la Orden de concesión, " deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas. Resulta por tanto necesario que estos proyectos no tengan una dependencia software de sistemas específicos y/o privativos al que no tengan acceso la gran mayoría de universidades." El proyecto que presenta dos objeciones: (i) No sería un proyecto interuniversitario al no poder estar disponible masivamente, y (ii) No es un proyecto de desarrollo, dado que se reduce a la adquisición de una licencia. Sin embargo, existen mecanismos para que pueda ser financiable si la adquisición de la licencia es un requisito imprescindible para un proyecto que se plantea con mayor envergadura (es decir, si la licencia no es el fin del proyecto, sino un medio o, en otro caso, si la adquisición de la licencia se realiza con la parte de fondos propios de las universidades interesadas. Se pueden juntar fondos propios, por ejemplo, para lograr reducción de precios en una licitación común, pero esto no figuraría como proyecto interuniversitario.

16. Con respecto a la contratación de personal, no es posible a través del capítulo I. ¿es posible contratar técnicos de capítulo VI?

Sí, solo se impide que sea contratación de personal por Capítulo 1.

17. En cuanto a los proyectos colaborativos con otras universidades, si existe una Universidad que lidera, ¿habría que transferir la aportación de las otras a esta y se justificaría dicha aportación? o bien, ¿se reparten los gastos?

Ni en el Real Decreto 641/2021 ni en la Orden de concesión asociada de 07/09/2021, se establecen indicaciones ni requisitos sobre el modo en que las universidades pueden establecer el marco de relación en los proyectos interuniversitarios.

18. Para el cálculo de indicadores, ¿cómo se van a considerar aquellos para los que el valor de partida es 0?

Se informará del valor de partida, independientemente que sea nulo, y se suministrarán datos de actualización con la frecuencia indicada en el Real Decreto 641/2021 ni en la Orden de concesión asociada.

19. ¿La ejecución de ambos tipos de proyectos (propios y colaborativos) están vinculadas, es decir si para poder ejecutar propios hay que ejecutar colaborativos y viceversa?

No, no están vinculadas, pero no puede transferirse dinero de una modalidad a la otra. En todo caso, se facilitarán mecanismos de flexibilidad para que las universidades puedan abordar las situaciones sobrevenidas en la ejecución.

20. Un contrato en activo, de prestación de servicios en la nube de administración electrónica con empresas ¿podría ser imputables con cargo a la línea 4 los gastos derivados de la consultoría e implantación, custodia de datos, y mantenimiento?

Si es contrato activo con fecha posterior a febrero 2020, y la prestación de servicios de administración electrónica es con carácter general en abierto para todas las universidades que lo deseen, sí podrían ser imputables los costes de consultoría general e implantación genérica del proyecto, así como el mantenimiento evolutivo general. En cambio, los costes de implantación y/o costes de custodia en cada universidad solo podrían ser imputables por la parte correspondiente a los proyectos propios de cada institución.

21. ¿La única modalidad de pago es el anticipo anual ?, es decir, ¿no existe la alternativa de pago contra justificación de ejecución parcial anual? Si la única posibilidad es el pago anticipado, si no se solicita para la primera anualidad, ¿se puede acumular el importe de las dos anualidades en el segundo año?

Los pagos están establecidos tal como indica el Real Decreto 641/2021 y la Orden de concesión asociada de 07/09/2021. Es decir, la transferencia será en dos anualidades por las cantidades fijadas en los textos citados.

22. Para recibir la financiación se indica que debe hacerse una solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio, ¿cuál es el enlace donde está disponible la solicitud que se debe presentar y firmar de forma electrónica para solicitar el primer pago?

Se les ha enviado un comunicado a las universidades haciendo público que se ha habilitado el [enlace a la Sede electrónica](#) a través de la cual las universidades pueden realizar la solicitud del pago anticipado. Incluye información sobre documentos de declaración responsable, enlace a FAQ, y formularios de proyectos.

23. ¿Se puede plantear un proyecto de licitación conjunta para la transición de un sistema de gestión como proyecto colaborativo?

Solo podría ser un gasto elegible si la adquisición del producto es un requisito imprescindible para un proyecto que se plantea con mayor envergadura (es decir, si no es el fin del proyecto, sino un medio) o si su adquisición se realiza con la parte de fondos propios de las universidades interesadas. Se pueden juntar fondos propios, por ejemplo, para lograr reducción de precios en una licitación común, pero esto no figuraría como proyecto interuniversitario.

24. Se han publicado recientemente órdenes para explicar el procedimiento de justificación de proyectos: [boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030](http://boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030), y [boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1031](http://boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1031), en las que se especifican mecanismos de gestión, información, seguimiento y revisión de proyectos que van más allá de los establecidos en el RD y la Orden de concesión publicadas por el Ministerio de Universidades. ¿Las universidades tendrán que facilitar otro tipo de información sobre el desarrollo de los proyectos?

Las universidades deberán cumplir con las obligaciones de justificación de las normas mencionadas. En ese sentido, el Ministerio de Hacienda pondrá a su disposición una aplicación informática en la que tendrán que volcar el seguimiento de los proyectos tal y como se explica en las Órdenes. Esta información es independiente de la información que tendrán que proporcionar trimestralmente al Ministerio de Universidades sobre la evolución del índice de digitalización, tal como se establece en la orden de concesión.

25. Respecto a la evolución trimestral de los indicadores, entendemos que hay indicadores que se modificarán al ejecutarse la acción correspondiente pero que se mantendrán idénticos una vez que se ejecute, en estos casos ¿Para la evaluación del grado de cumplimiento se utilizarán solo los valores iniciales y finales independientemente de si la evolución de los indicadores es un escalón y no una pendiente?

El cumplimiento del incremento del 10% del índice es en promedio entre los valores iniciales en 2019 y los valores finales en diciembre de 2023. La evolución, tanto si es incremental, como si presentan saltos y/o mesetas estables, no es relevante.

26. En relación a la información facilitada en la que se explicita que no debe asumirse coste de licenciamiento previo para poder hacer uso de la solución, pediría aclaración respecto a que esto no excluye que los entes que lo utilicen "ex novo", es decir, hagan una aportación inicial para compensar /resarcir los costes de los entes que han financiado el desarrollo de la plataforma hasta la fecha en la que se inicie el uso por un tercero de manera independiente o consorciada, esto en consonancia con lo que determina el artículo 157 de la Ley 39/2015. ¿Sería correcto repercutir parte del coste inicial de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas, respetando las bases de UNIDIGITAL?, ¿Qué naturaleza debe tener la entidad a efecto de que esto sea viable: administración pública, una universidad, una entidad de derecho público?

Sí. También se excluye esta posibilidad ya que, en esencia, contradice la Orden de concesión del Plan Unidigital pues obligaría al pago de aportaciones iniciales (aunque no sea pago por licencia, se asemejan). Obviamente esto referido a proyectos interuniversitarios, no a la parte de financiación para proyectos propios, donde una universidad sí podría considerar sumarse a esta alternativa propuesta para justificar o apoyar su relación con los entes previamente constituidos.

27. La Orden HFP 1031/2021, sobre procedimiento y formato de la información a proporcionar para el seguimiento e hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable, de las medidas de los componentes del PRTR, establece, entre otros, un campo "Identificación de la actuación del MRR" para informar la ejecución contable de operaciones; para el caso del Plan Unidigital, ¿Cuál es este campo?

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado recientemente dos Órdenes ministeriales por las que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), y se establece el procedimiento y formato de la información que las entidades receptoras de fondos deben proporcionar para el seguimiento de los proyectos. Son la Orden HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y la Orden HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los

componentes del PRTR. El sistema de supervisión se organizará con información suministrada por las entidades decisoras (Ministerio de Universidades) y ejecutoras (universidades) con el fin de que el sistema recoja toda la información posible para asegurar el cumplimiento de los objetivos (que, en este caso, es el incremento en un 10% del índice de digitalización del sistema universitario en su conjunto). En concreto, con relación a la pregunta sobre los campos de identificación de las actuaciones, y en general, en relación con este sistema de información, el Ministerio de Universidades les irá informando periódicamente de la información que se vaya necesitando.

## Preguntas respondidas a fecha 07/10/2021

### **PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

#### **Preguntas sobre modos de coordinación**

1. ¿En qué fecha hay que entregar las memorias intermedias y la memoria final de seguimiento del proyecto?

Para la memoria final, el plazo es de tres meses después del 31/12/2023.

Para las memorias intermedias se establecerán y comunicarán fechas concretas. En cualquier caso, habrá una petición de documentación intermedia como tarde el primer trimestre de 2022, previa al segundo pago.

2. En los proyectos interuniversitarios, ¿Es la universidad coordinadora responsable de la ejecución y justificación del gasto asociado?

Los proyectos universitarios pueden tener una universidad coordinadora (o varias) con roles distintos según el tipo de proyecto. Tanto en aquellos casos en los que las universidades opten por un modelo en la que el resto transfiera fondos a la universidad coordinadora como en aquellos modelos donde cada universidad participante ejecute los propios fondos que asigna al proyecto, cada una de las universidades que reciben fondos son responsables, individualmente de su completa ejecución.

3. ¿Es necesario que exista un convenio entre dichas instituciones?, ¿Es necesaria una licitación conjunta para la contratación o el carácter colaborativo del proyecto y la participación de varias universidades se determinará mediante la consecución de los objetivos inicialmente previstos y los logros alcanzados cuando se nos requiera?

El Ministerio no establece cuál debe ser el marco de colaboración ni exige que sea único. Simplemente se solicita información sobre el proyecto colaborativo, pero no el modo en que las universidades socias se organizan para el desarrollo del mismo. En colaboración con CRUE, se preparará un modelo “tipo” de convenio por si se desea utilizar como referencia.

4. Para solicitar la transferencia de fondos, ¿se dará información sobre la activación del trámite en sede electrónica?

Los servicios TIC del Ministerio están concluyendo el sistema telemático para realizar el trámite. En breve informaremos de su activación.

#### **Preguntas sobre costes elegibles**

5. ¿Para casos en los que los costes estimados de una actuación terminen siendo menores que los previstos (por ejemplo, vía una licitación), podrán redirigirse a otras actuaciones del proyecto?

Se establecerán mecanismos para que las universidades tengan flexibilidad en estas situaciones sobrevenidas para que los fondos asignados a una actuación de un proyecto puedan ser redirigidos a otras actuaciones.

6. Cuando se afirma que los proyectos colaborativos deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas y que, por tanto, no tengan una dependencia software de sistemas específicos y/o privativos al que no tengan acceso la gran mayoría de universidades, ¿se entiende que como parte de los proyectos colaborativos se podrán desarrollar módulos de software de pago como Universitas XXI, entendiéndose que el resultado de esos desarrollos quedará a disposición del resto de universidades si adquieren el producto en el futuro?

En el caso planteado, la necesidad de adquirir previamente licencias de productos para disponer de los resultados esperados, descarta que este caso sea enmarcable en el ámbito de la convocatoria.

7. ¿Entra dentro de los costes elegibles los gastos de personal?, ¿Puede también justificarse el gasto a personal de las propias plantillas docentes? ¿Se podría contratar el servicio a través de medios propios que emiten facturas de servicios prestados y que podrían contratar al personal universitario?

Los costes de personal estructural no son elegibles (esto es, mediante la vía de Capítulo 1). Pero sí pueden dedicarse fondos en gastos para personal de apoyo necesario (sea o no sea personal universitario) con el fin de que se lleva a cabo el proyecto en la medida en que tales costes correspondan solo al período en que efectivamente se realizan las actuaciones subvencionadas.

Se podrán retribuir las horas de trabajo del profesorado universitario implicado en un proyecto o contratar el servicio a través de medios propios, pero no tendría que ser la única vía puesto que también podría hacerse vía Capítulo 6.

8. ¿Es un gasto elegible la contratación de personal para llevar a cabo proyectos de desarrollo de software sin recurrir a servicios empresariales?

Sí, es posible, siempre que no sea vía Capítulo 1.

9. ¿Se puede retribuir al profesorado propio por la cesión de derechos de autor sobre los materiales generados?

Se admite retribución de carácter económico, pero no por cesión de derechos.

10. ¿La compra de equipamiento o la licitación de proyectos en el contexto de un Acuerdo Marco de un Consorcio de Universidades (como puede ser [www.csuc.cat/es](http://www.csuc.cat/es)) se puede considerar proyecto en Colaboración?

No es importante el procedimiento, sino que el proyecto colaborativo esté ajustado a una de las líneas de actuación previstas y acorde a las indicaciones detalladas en el Anexo II del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y en el Anexo I de la Orden de concesión asociada.

11. En caso de que exista una licitación previa a la orden ministerial que facture con posterioridad a la fecha de la Orden Ministerial y dichos servicios o suministros se enmarquen en los objetivos del proyecto y quede claramente visible en la factura ¿se consideran gastos elegibles?

Si los gastos son elegibles, siempre que el carácter retroactivo se remonte hasta febrero de 2020, es perfectamente posible. Pero solo se podrá admitir si encajan en una de las líneas de actuación acordes a las indicaciones detalladas en el Anexo II del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio y en el Anexo I de la Orden de concesión asociada.

## **PREGUNTAS SOBRE PROYECTOS EN LÍNEAS CONCRETAS**

### **Preguntas sobre la línea 4: Plataformas de servicios digitales**

12. En relación con los proyectos interuniversitarios, ¿pueden ser abordadas acciones o proyectos de mejora de la gestión o ERPs universitarios en el marco de la Línea 4 donde se indica “Se podrán financiar proyectos que apuesten por el desarrollo de soluciones digitales orientadas a la mejora y adaptación de otros servicios de gestión universitaria, no centrados necesariamente en la docencia, pero orientados a facilitar procesos directamente relacionados con la mejora de la experiencia del estudiantado en la relación digital con su universidad tanto en los ámbitos de la gestión académica, movilidad nacional e internacional, emisión de títulos, etc.”?

Se podrán abordar proyectos de mejora de la gestión de ERPs en ámbitos como los indicados no centrados exclusivamente en la docencia, pero siempre y cuando, tal y como se indica en el Anexo I de la Orden de concesión, deberán ir enfocados hacia el desarrollo de soluciones y servicios que sean susceptibles de ser aprovechados por varias o por todas las universidades públicas. En el caso de los proyectos de desarrollo, el resultado final estará disponible independientemente de que se haya participado o no en la elaboración del proyecto, si bien aquellas que participan en el proyecto tendrán la posibilidad de participar en los equipos de definición de requisitos de los servicios a desarrollar. Resulta por tanto necesario que estos proyectos no tengan una dependencia software de sistemas específicos y/o privativos al que no tengan acceso la gran mayoría de universidades. Es decir, se busca que el objetivo sea la mejora global de los sistemas de gestión digital universitarios y que las inversiones en tales sistemas favorezcan al conjunto del sistema universitario español. En este ámbito no entraría la actualización o adaptación de sistemas propietarios universitarios.

### **Preguntas sobre la línea 3: Contenidos y programas de formación**

13. En relación con la actuación “Impulso al diseño de proyectos formativos interdisciplinares, que desarrollen materiales y recursos educativos en la confluencia entre diferentes disciplinas y, de manera particular, combinando temáticas de ámbito tecnológico y dominios no tecnológicos (humanidades, ciencias sociales, ciencias de la salud, ciencias del comportamiento, etc.), y que sirvan para incrementar y diversificar la oferta formativa en Educación Superior en el ámbito de la digitalización”. ¿Este punto significa que se financian la puesta en marcha de programas formativos concretos?

Aunque el objetivo de las universidades interesadas en dedicar fondos a esta línea sea el

diseño de propuestas formativas (títulos propios, programas de postgrado, cursos MOOC, másteres oficiales, etc.) en esta convocatoria simplemente se financia la elaboración de contenidos en los ámbitos establecidos (o afines) en la Orden de concesión, pero no la puesta en marcha de propuestas formativas concretas. Se entiende que las universidades que se impliquen tendrán previsión de cómo administrar y dedicar en el futuro los materiales elaborados, pero no es información requerida para la presentación de las propuestas.

14. Dentro de la línea 3, tanto para la actuación relativa al diseño de “Programas de certificación y formación en competencias digitales” como para aquella que se refiere al “Impulso al diseño de proyectos formativos”, ¿Qué aspectos se podrán financiar?

Se podrán dedicar fondos a todas aquellas actividades necesarias para la elaboración de contenidos formativos de alta calidad (videos, presentaciones interactivas, cápsulas formativas, etc.). En concreto:

- Retribuciones de asistencias técnicas del profesorado implicado en el diseño
- Subcontratación de servicios técnicos
- Atención a los gastos derivados de los procesos de coordinación entre las universidades y de creación de contenidos formativos, entre los que podrán incluirse (pero no solo):
  - o Elaboración, digitalización y adaptación pedagógica de contenidos
  - o Diseño instruccional, storytelling y de navegación
  - o Diseño de experiencia de usuario
  - o Visualización y compatibilidad en diversas plataformas
  - o Desarrollo de animaciones y de recursos multimedia
  - o Materiales de realidad virtual o realidad aumentada
  - o Diseño de actividades de autoevaluación o seguimiento
  - o Producción audiovisual
  - o Contenidos multi-idioma
  - o Contenidos adaptados a Normas de Accesibilidad
  - o etc.

## **PREGUNTAS SOBRE EL MECANISMO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**

### **Preguntas sobre el índice de digitalización**

15. ¿Cómo y cuándo se enviará información sobre el incremento de los índices de digitalización?

Las universidades estarán obligadas a remitir trimestralmente información sobre los parámetros que forman parte del índice de digitalización (tal como se indica en el anexo III del Real Decreto 641/2021, de 27 de julio).

Los servicios TIC del Ministerio está concluyendo el sistema telemático para realizar el trámite. En breve informaremos de su activación.

16. La acreditación de los datos del índice de digitalización ¿Cómo se establece?

La información que remitan las universidades deberá estar acreditada y firmada por un representante de la universidad correspondiente.

17. Hay tres índices que no dependen de las universidades, sino que están vinculados a actuaciones de RedIris, ¿No tendrían que ser solo de los siete primeros parámetros de los que las universidades tendrían que dar cuenta?

Así es, las universidades se tendrán que responsabilizar de incrementar el 10% en los 7 componentes que están vinculadas a sus actuaciones.

18. ¿Cómo se calculan operativamente cada uno de los parámetros?

Con el fin de clarificar el modo en que se deben medir los parámetros que forman parte del índice de digitalización, evitando situaciones en las que puede ser ambiguo su cálculo, y con el fin de que las universidades sigan una metodología homogénea, se especifica:

- Cálculo del número de aulas con sistemas de videoconferencia y grabación de clases.

Iniciaremos considerando el valor de referencia con el número de aulas con estas características a 31/12/19. El primero de los valores de la serie será el número de aulas a 01/11/21 y, a partir de ahí, se remitirá la medida cada tres meses.

- Cálculo del número de profesores que utilizan sistemas de videoconferencia y grabación para la docencia.

Utilizaremos como valor de referencia el número de profesores/as de los que hay constancia que utilizaron, al menos en una ocasión, estas tecnologías entre el 01/01/19 y el 31/12/19. El primer valor de la secuencia a determinar será el del número de profesores/as que han utilizado estas tecnologías desde el 1/1/2019 hasta el 01/11/2021. El índice, por tanto, es acumulativo. Estos valores se actualizarán trimestralmente.

- Cálculo del número de estudiantes ayudados con préstamos de equipos o acceso a conectividad.

Se tomará de referencia el número de estudiantes que hicieron uso, al menos en una ocasión, del servicio de préstamo de equipos o acceso a conectividad universitaria entre el 01/01/19 y el 31/12/19. El primer valor de la secuencia a determinar será el del número de estudiantes que han utilizado estos servicios desde el 1/1/2019 hasta el 01/11/2021. El índice, por tanto, es acumulativo. Estos valores se actualizarán trimestralmente.

- Cálculo del número de profesores formados en herramientas de tecnologías educativas para la formación online.

Utilizaremos como valor de referencia el número de profesores/as que recibieron formación entre el 01/01/19 y el 31/12/19. El primer valor de la secuencia a determinar será el del número de profesores/as que han recibido formación desde el 1/1/2019 hasta el 01/11/2021. El índice, por tanto, es acumulativo. Estos valores se actualizarán trimestralmente.

- Cálculo del número de proyectos para desarrollos en transformación de tecnologías educativas.

Utilizaremos como valor de referencia el número de proyectos de transformación tecnológica entre el 01/01/19 y el 31/12/19. El primer valor de la secuencia a determinar será el del número de proyectos de este tipo puestos en marcha desde el 1/1/2019 hasta el 01/11/2021. El índice, por tanto, es acumulativo. Estos valores se actualizarán trimestralmente.

- Cálculo del nivel medio de competencia digital del profesorado universitario (European Framework for the Digital Competence of Educators)

Respecto a este indicador, la encuesta realizada por CRUE para la autovaloración de las competencias digitales del profesorado se llevó a cabo durante el primer semestre de 2021. Por lo tanto, no hay valores correspondientes a 2019. En este caso, el valor de referencia será el obtenido en el estudio de 2021, y este se actualizará a medida que CRUE lance nuevos estudios de este tipo.

- Cálculo del número de objetos de aprendizaje o recursos multimedia en repositorios libres para Educación Superior.

Utilizaremos como valor de referencia los objetos/recursos educativos que se encuentran en repositorios institucionales a 31/12/19. El primer valor de la secuencia a determinar será el del número de los objetos/recursos educativos accesibles desde el 1/1/2019 hasta el 01/11/2021.

- Cálculo del número de centros universitarios conectados a 100 GB, número de kilómetros de fibra desplegados en redes del sistema académico y número de universidades con refuerzo en ciberseguridad mediante servicio de navegación segura (DNS firewall).

Como se ha indicado previamente, los indicadores 8, 9 y 10 deben ser proporcionados por RedIRIS, y no por cada universidad.